
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 27 de septiembre de 2005.

Materia: Civil.

Recurrente: Helade, S. A.

Abogados: Dra. Blanca Molina y Lic. Cecilio Esmeraldo Gómez Pérez.

Recurrida: Inversiones Max, S. A. (Invermax).

Abogado: Lic. Gustavo Alfredo Biaggi Pumarol.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

No ha lugar.

Audiencia pública del 31 de agosto de 2018.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la razón social Helade, S. A., sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Independencia núm. 56, esquina Francisco J. Peynado, sector Ciudad Nueva, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, Gretty Tonos de Antón, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0089343-7, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 344, de fecha 27 de septiembre de 2005, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Blanca Molina, abogada de la parte recurrente Helade, S. A.;

Oído el dictamen del magistrado procurador general adjunto de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, “Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de noviembre de 2005, suscrito por el Lcdo. Cecilio Esmeraldo Gómez Pérez, abogado de la parte recurrente, Helade, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de diciembre de 2005, suscrito por el Lcdo. Gustavo Alfredo Biaggi Pumarol, abogado de la parte recurrida, Inversiones Max, S. A. (INVERMAX);

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de noviembre de 2011, estando presentes los magistrados Rafael Luciano Pichardo, presidente; Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 15 de agosto de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, Pilar Jiménez Ortiz y Blas Rafael Fernández Gómez, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta que: a) con motivo de una demanda en referimiento incoada por Inversiones Max, S. A. (INVERMAX), contra Helade, S. A., la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 28 de octubre de 2004, la ordenanza relativa al expediente núm. 504-04-4035, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** RECHAZA la presente demanda en referimiento en levantamiento de la oposición, intentada por la sociedad comercial INVERSIONES MAX, S. A. (INVERMAX), en contra sociedad (sic) HELADE, S. A., por todas y cada una de las razones expuestas precedentemente; **SEGUNDO:** CONDENA a la parte demandante, la sociedad comercial INVERSIONES MAX, S. A. (INVERMAX), al pago de las costas de procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los DRES. DAYANA ESPINAL y CECILIO GÓMEZ ESPINAL, por los motivos antes señalados”; b) no conforme con dicha decisión Inversiones Max, S. A. (INVERMAX) interpuso formal recurso de apelación contra la sentencia antes indicada mediante acto núm. 1353-2004, de fecha 1 de noviembre de 2004, instrumentado por el ministerial Héctor B. Ricart López, alguacil de estrados de la Suprema Corte de Justicia, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia civil núm. 344, de fecha 27 de septiembre de 2005, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO DECLARA** bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la sociedad INVERSIONES MAX, S. A., contra la ordenanza marcada con el No. 504-04-4035, de fecha 28 del mes de octubre de 2004, dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil del Juzgado de Primera instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho en tiempo hábil; **SEGUNDO:** en cuanto al fondo, ACOGE dicho recurso, REVOCA en todas sus partes la ordenanza recurrida, y en consecuencia, DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma y justa en lo concerniente al fondo, la demanda en referimiento en levantamiento de oposición incoada por INVERSIONES MAX, S. A. (INVERMAX), contra la sociedad HELADE, S. A., por los motivos precedentemente expuestos; **TERCERO:** ORDENA el levantamiento de la oposición a importación, retiro y entrega de mercancías, trabada por la razón social HELADE, S. A., en perjuicio de la sociedad INVERSIONES MAX, S. A., en manos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, mediante acto No. 629/2004, de fecha 15 de julio de 2004, del ministerial E. AMADO PERALTA CASTRO, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos dados en el cuerpo de la presente decisión; **CUARTO:** CONDENA a la razón social HELADE, S. A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los LICDOS. GUSTAVO BIAGGI PUMAROL, DIONISIO ORTIZ ACOSTA y ROCÍO PAULINO, abogados, quienes han afirmado haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial, los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Violación de la ley.- Violación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la Ley No. 173 del 6 de abril del 1966, sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos; **Segundo Medio:** Falta e insuficiencia de motivos. Falta de base legal”;

Considerando, que previo al conocimiento de los medios de casación anteriormente señalados, es oportuno precisar los elementos fácticos y jurídicos que se derivan del fallo impugnado: a) según contrato de distribución de mercaderías suscrito en fecha 8 de agosto de 1999, Helade, S. A. fungía como concesionaria exclusiva de la sociedad extranjera American Sportswear, S. A. para la distribución en el país de ropa deportiva de hombres, mujeres y niños y de jeans de las marcas Tommy Jeans y Tommy Hilfiger, de Tommy Hilfiger Licensing Inc./Tommy Hilfiger U. S. A., Inc., relación contractual que fue debidamente registrada por ante el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 17 de mayo de 2002, bajo el código H-022, libro 16, folio 1910; b) no obstante la existencia del referido acuerdo, la indicada sociedad extranjera inició negociaciones con Inversiones Max, S. A. (INVERMAX), para la distribución en la República Dominicana de la mercancía cuya distribución exclusiva había sido concedida a Helade, S. A.; c) en virtud de lo anterior, mediante acto núm. 679-2004, de fecha 15 de julio de 2004, instrumentado por el ministerial Amado Peralta Castro, la concesionaria exclusiva trabó formal oposición a que la Dirección General de Aduanas permitiera la importación, liquidación y retiro de mercancía proveniente de la sociedad extranjera de cualquier producto o mercancía marca Tommy Hilfiger, a menos que la consignataria en la República Dominicana fuera Helade, S. A.; d) fundamentada en la urgencia y la alegada turbación que le ocasionaba la referida oposición, Inversiones Max, S. A. (INVERMAX) interpuso formal demanda en referimiento tendente a su levantamiento; demanda que fue rechazada por el juez de los referimientos, por considerar que la ponderación del caso conllevaría prejuzgar cuestiones que correspondían ser decididas por el juez de fondo; e) inconforme con esa decisión, Inversiones Max, S. A. (INVERMAX) la recurrió en apelación; recurso que fue acogido por la corte *a qua*, que mediante la sentencia ahora impugnada en casación, ordenó el levantamiento de la oposición trabada;

Considerando, que conforme se comprueba de los hechos anteriormente detallados, la oposición trabada por Helade, S. A. tuvo como fundamento la existencia de un contrato en que la sociedad extranjera American Sportswear, S. A. le otorgó licencia exclusiva para la distribución de mercancía de las marcas Tommy Jeans y Tommy Hilfiger, el que fue debidamente registrado en el Banco Central de la República Dominicana, al amparo de la Ley núm. 173-66, sobre Protección a los agentes importadores de mercaderías y productos; que al efecto, de la revisión del sistema de gestión de expedientes de esta Suprema Corte de Justicia, hemos comprobado que como resultado de una demanda en rescisión del indicado contrato y reparación de daños y perjuicios intentada por American Sportswear, S. A., contra Helade, S. A., el Contrato de Distribución de Mercaderías fue rescindido y, como consecuencia de ello, fue ordenada la radiación de la inscripción registrada ante el Banco Central de la República Dominicana a favor de la hoy recurrente, para la distribución de las marcas referidas anteriormente; que el recurso de apelación interpuesto contra dicha sentencia fue rechazado por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, declaró la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto en su contra;

Considerando, que de conformidad con lo anterior, el motivo que fundamentaba la oposición trabada por Helade, S. A., cuyo levantamiento fue ordenado por la jurisdicción de fondo, en la actualidad carece de toda eficacia jurídica y procesal, toda vez que el contrato que otorgaba a dicha oponente la exclusividad para distribuir mercancías de las marcas Tommy Jeans y Tommy Hilfiger ha sido rescindido judicialmente y ordenada la radiación de su registro ante el Banco Central, mediante sentencia que cuenta con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por haber sido declarado inadmisibile el recurso de casación que en su contra fue incoado; en ese orden de ideas, carece de objeto la ponderación de un proceso en el que se pretende el levantamiento de oposición cuando dicha medida ha sido trabada fundamentada en una concesión exclusiva otorgada mediante una relación contractual que en la actualidad no surte ningún efecto jurídico; por consiguiente, procede declarar que no ha lugar a estatuir con relación al presente recurso de casación;

Considerando, que procede compensar las costas del procedimiento por haberse adoptado de oficio la decisión pronunciada en virtud de lo que establece el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir, por carecer de objeto, sobre el recurso de casación interpuesto por Helade, S. A., contra la sentencia civil núm. 344, de fecha 27 de septiembre de 2005,

dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 31 de agosto de 2018, años 175º de la Independencia y 156º de la Restauración.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez y Francisco Antonio Jerez Mena. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.